

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades puede convocar a elecciones directas, para las diferentes dignidades de elección popular, determinando la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, para Prefectos (as), Vice Prefectos (as), Alcaldes (as), Concejales (as) rurales y urbanos y Vocales de los Gobiernos Parroquiales.

Que, en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero del 2015, se publica el acuerdo Ministerial No. 028 del Ministerio del Ambiente, con el anexo 5 del Texto Unificado de legislación Ambiental sobre los parámetros para la prevención y control de la Contaminación Ambiental, que determina o establece los niveles máximos de ruido emitidos al medio ambiente por fuentes fijas de ruido y fuentes móviles de ruido.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en

concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ESPEJO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA PRECAUTELAR EL ORNATO EN EL CANTÓN ESPEJO”

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y controlar la promoción, propaganda y publicidad de tipo visual y/o auditiva realizada por las organizaciones políticas en el cantón Espejo.

Art. 2.- Ámbito.- Están obligados a acatar la presente ordenanza todas las organizaciones políticas, jurídicas o no, y en todo tiempo, que promocionen, propaguen o publiciten a personas, candidatos, ideologías o cualquier tipo de educación y/o formación política.

Art. 3.- Entiéndase por promoción, propaganda y publicidad electoral, a las actividades desarrolladas por las organizaciones políticas, que tienen por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos y/o movimientos políticos.

Art. 4.- Toda organización política contemplada en el Art. 2, de la presente ordenanza, está en la obligación de registrarse a título gratuito ante el Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, antes de iniciar cualquier actividad de promoción, propaganda o publicidad de carácter político, con el propósito de elaborar una base de datos de las organizaciones participantes y proceder a la firma de un acuerdo de responsabilidad.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, a través de la Dirección de Planificación General, y Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará al Consejo Nacional Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Se permite la colación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando quienes lo hagan, cuenten con la autorización escrita de sus propietarios.

Art. 7.- Está Prohibida la ubicación de propaganda mural en la zonas urbanas y rurales del cantón Espejo. No se podrá pintar o pegar, propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, tanques de agua potable, entre otros; igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas tales como: educacionales, hospitales,

sub centros de salud, cementerios, parques e iglesias, casa parroquiales, casa barriales, casa talleres, etc., así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda y publicidad electoral, en inmuebles de propiedad pública y privada, en el perímetro del centro histórico, dentro de los límites aprobados por la ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Queda prohibido toda clase de propaganda o publicidad electoral, que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de las personas, del ornato, higiene y orden dentro del territorio del cantón Espejo.

Art. 9.- Los actos públicos que tengan por efecto la promoción de candidaturas a cualquier dignidad de elección popular y que para ello se requiera la utilización de espacio público, deberá previamente solicitar por escrito, mediante oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa, rindiendo para el efecto una garantía de dinero en efectivo de un salario básico unificado del trabajador en general, que serán recaudados por el tesorero (a) municipal, previo la emisión del respectivo título de crédito, garantía que será devuelta luego de verificar que el espacio público utilizado, sea entregado en las mismas condiciones que se encontraba antes del evento, la limpieza del lugar corre a cargo del solicitante de forma inmediata, luego de terminado el evento, en caso de existir deterioros y daños del lugar, será de responsabilidad del solicitante y en el plazo de 24 horas, luego de ser notificado, deberá hacer las reparaciones debidas, caso contrario, las reparaciones serán efectuadas por la municipalidad con el cargo del 50% del costo invertido, dinero que será descontado de la garantía, de haber saldo a favor, se procederá a su devolución, y en caso contrario el excedente se cobrará al solicitante y/o representante legal de la organización política, incluso por vía coactiva.

Será potestad del Alcalde o Alcaldesa, autorizar y determinar el lugar y hora en que se deberá desarrollar el acto público.

Art. 10.-La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 11.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la proclamación de resultados o del primer día del plazo vencido registrado en la solicitud de inscripción, las organizaciones políticas tendrán que desmontar, retirar y desalojar, la publicidad electoral.

En el caso de colocación de pintura en las fachadas, deberán volver a pintar con su color original.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier

orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, a través de las Direcciones de Planificación General, de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local y Comisaria Municipal, ordene realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art.12.- Queda terminantemente prohibido, la utilización de los símbolos cantonales y la utilización de los colores de la bandera cantonal con fines de propaganda electoral.

Art. 13.- Los partidos o movimientos políticos podrán utilizar equipos de amplificación móviles y fijos, para realizar propaganda o publicidad electoral que produzcan ruido; siempre y cuando, no sobrepasen los límites máximos de ruido permitidos, de acuerdo a la normativa correspondiente de los lineamientos establecidos en el marco de la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de legislación Ambiental.

Art. 14.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones, que serán pagadas por el solicitante y/o representante legal, Local, Provincial y/o Nacional, del partido o movimiento político y/u organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25 % de un salario básico unificada del trabajador en general, por cada afiche, o cualquier tipo de propaganda desprendible, que será recaudado por el tesorero (a) municipal, previo la emisión del respectivo título de crédito.
- b) En la propaganda y/o publicidad electoral pintada directamente sobre fachadas, muros, cerramientos, o sobre cualquier otro tipo de bien inmueble considerado bien público, la multa será pagada de forma igual al inciso anterior, 25% del salario básico unificado del trabajador en general, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural, que serán recaudados por el tesorero (a) municipal, previo emisión del respectivo título de crédito.
- c) En caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico, se pagara una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, que serán recaudado por el tesorero (a), previo la emisión del respectivo título de crédito.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no tenga el permiso de los propietarios, ni reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, por afiche, bandera, cartel o valla colocada, o por metro cuadrado o fracción de metro en caso de murales; valores que serán recaudado por el tesorero (a), previo la emisión del respectivo título de crédito.

- e) En caso de incumplimiento al Art.4, de la presente ordenanza, la multa será de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.
- f) En caso de incumplimiento al Art. 11, de la presente ordenanza, la multa será la establecida en el literal d) del Art. 14 de la presente normativa, y se dispondrá desmontar, despintar y desalojar inmediatamente. En caso de incumplimiento, estas tareas podrán ser efectuadas por el GADM-Espejo, con el recargo del 50% del costo, valor que se cobrará al solicitante o representante legal, incluso por la vía coactiva.
- g) En caso de incumplimiento al Art.13, de la presente ordenanza, se procederá con una multa del 25%, del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, en caso de reincidencia con el doble de la multa anteriormente referida e incluso con la retención de los equipos de amplificación, hasta que sea cancelado el valor de la sanción.

Art. 15.- Se dará estricto cumplimiento al Art. 207, del Código de la Democracia, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Únicamente podrán informar a través de estos medios, asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante este periodo. El incumplimiento de esta norma será sancionada de acuerdo al Código de la Democracia.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, actuará de oficio retirando la propaganda desmontable o pintando de blanco en caso de murales, cuando se haya inobservado la presente normativa, en estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito, en nombre del solicitante y/o representante legal de la organización política, además se notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los valores de multa que se impusieron para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 17.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán aplicadas por el/la Comisario /a Municipal del cantón Espejo, quien avocara conocimiento de los hechos, que correspondan y será exclusivamente de su competencia, de no hacerlo, será sancionado de acuerdo a la ley.

Art. 18.- Juzgamiento.- El partido o movimiento político y/u organización promotora, que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, será juzgado y sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad al siguiente procedimiento:

1.- Cuando la comisaria o comisario municipal actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al solicitante y/o al representante legal del partido o movimiento político y/u organización promotora como presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

2.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al presunto infractor, en su domicilio o sede del partido o movimiento político y/u organización promotora; si no se le encontrare personalmente, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o sede del partido o movimiento político y/u organización promotora, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

3.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al presunto infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán y practicarán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la comisaria o comisario municipal y el secretario.

4.- Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Los representantes serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la resolución por escrito dentro del término de cinco días.

Art. 19.- De las resoluciones de la comisaria o comisario municipal, podrá apelarse ante la máxima autoridad municipal, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas por escrito a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia y las de segunda instancia causarán ejecutoria.”

Art. 20.- La Resolución debidamente ejecutoriada se hará conocer al Concejo Provincial Electoral.

Art. 21.- Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será enviada a la Unidad de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva conforme a la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

Art. 22.- En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en los Códigos Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General del Proceso.

Art. 23.- Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos en el formulario que se creará para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todo tipo de publicidad de carácter político, de procesos electorales anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, se sujetaran a lo dispuesto en el Art. 11, de esta normativa.

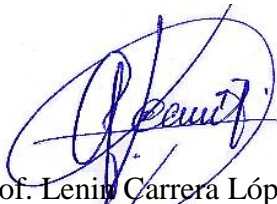
DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas a la presente Ordenanza, especialmente la Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral, para Precautelar el Ornato del Cantón Espejo, sancionado por el ejecutivo el 15 de abril del 2002.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y pagina web institucional, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 16 días del mes enero del 2017.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Ab. Luis Alfredo Yapú
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-E



CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ESPEJO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA PRECAUTELAR EL ORNATO EN EL CANTÓN ESPEJO”, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión extraordinaria de concejo el 12 de enero del 2017 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 16 de enero del 2017.



El Ángel, 17 de enero 2017.

Ab. Luis Alfredo Yapú

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 19 de enero 2017, siendo las 10H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ESPEJO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA PRECAUTELAR EL ORNATO EN EL CANTÓN ESPEJO”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



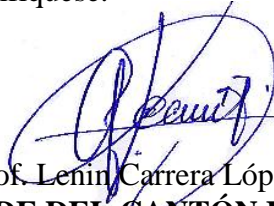
Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 19 de enero del 2017, las 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ESPEJO, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA PRECAUTELAR EL ORNATO EN EL CANTÓN ESPEJO”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 19 de enero del 2017, y ordeno su publicación de

conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 19 de enero del 2017, las 10:15.- CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

